



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA - GUAJIRA.

Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-001-31-10-001-2023-00428-00. Proceso de Designación de Guarda, instaurada por la señora ROSMIRA GONZALEZ ZAMBRONO.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por la señora ROSMIRA GONZALEZ ZAMBRONO, por medio de apoderado judicial, se observa que esta no cumple con los requisitos en el artículo 82 y 212 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

1. La prueba testimonial solicitada, no reúne los requisitos de los artículos 82 numeral 6 y 212 del Código General del Proceso, en lo referente a la enunciación concreta de los hechos objeto de la prueba.
2. No se solicitó emplazar a los parientes que se crean con derecho a ejercer la guarda de la niña THALIANA YANETH ZAMBRANO URIANA.
3. El apoderado de la parte demandante de manera errónea en el contenido de competencia y procedimiento, citó el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, este artículo comprende los procesos Verbales Sumarios y el proceso de Designación de Guarda es un proceso de Jurisdicción Voluntaria (Art. 577 del Código General del Proceso).

La falta de requisitos indicados anteriormente impide su admisión, conforme al Art. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

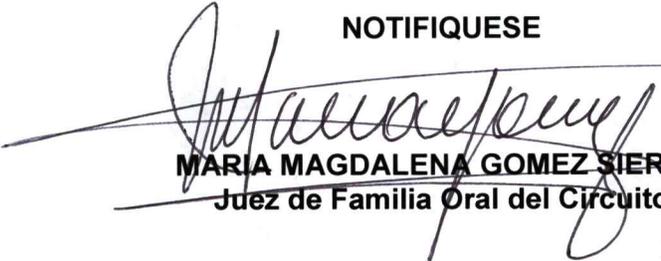
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de Designación de Guarda instaurada por la señora ROSMIRA GONZALEZ ZAMBRANO

**SEGUNDO: OTORGAR** cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA**, al doctor YESIT JOSE AMAYA MEJIA, como apoderado de la señora ROSMIRA GONZALEZ ZAMBRANO, para actuar solo en este proveído.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito